



**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2010-5**

**Estímulo fiscal respecto del impuesto
sobre tenencia o uso de vehículos**

El día de hoy, 25 de junio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos”, mismo que entró en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante el Decreto se otorga un estímulo fiscal a los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos, que opten por pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, respecto de los vehículos nuevos que enajenen a personas físicas durante el periodo de vigencia del Decreto cuyo valor total no exceda de \$250,000.

El estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, pagado en el año en que se realice la enajenación a personas físicas, que se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta de los ejercicios de 2010 ó 2011, según se trate. Para el caso de los pagos provisionales de los citados ejercicios, el estímulo fiscal se podrá acreditar contra el impuesto a pagar que resulte en la declaración provisional que corresponda, una vez acreditados los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

En caso de que exista un remanente del estímulo fiscal, éste podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta de futuros pagos provisionales y contra el impuesto del ejercicio que corresponda a los cinco ejercicios siguientes contados a partir del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.

En caso de que el valor total del vehículo sea superior a \$250,000, los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes del ramo de vehículos podrán optar por pagar al menos el impuesto que correspondería al vehículo nuevo si su valor fuera de dicha cantidad, en cuyo caso el estímulo se limitaría hasta por el impuesto pagado. En este caso, el adquirente que pague el impuesto remanente por el diferencial del valor del vehículo, solamente podrá considerar como base para determinar la deducción del impuesto sobre la renta, el monto pagado por la diferencia en los valores.

El pago de este impuesto no será deducible de la base del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única para los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes del ramo de vehículos. Asimismo, el crédito fiscal que se aplique no se considerará ingreso acumulable para dichas personas en el impuesto sobre la renta, y tampoco implicará un ingreso acumulable para las personas físicas por cuenta de quienes se pague el referido impuesto.

Adicionalmente, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en el Título II, que realicen el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, correspondiente a vehículos nuevos, con un valor total superior a \$175,000, que sean adquiridos durante la vigencia del Decreto.

Este estímulo consiste en un crédito fiscal que se obtendrá considerando el diferencial del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos pagado por el contribuyente y el monto deducible de dicho gasto considerando los límites de deducibilidad previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que se adquieran vehículos con un valor total superior a \$250,000, el monto máximo del estímulo fiscal será la diferencia entre el impuesto aplicable a un vehículo con valor total de \$175,000, y el aplicable a un vehículo cuyo valor sea de \$250,000.

El crédito fiscal podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio 2010 ó 2011, según se trate. En caso de que exista un remanente, éste se podrá aplicar contra el impuesto sobre la renta de los cinco ejercicios siguientes contados a partir del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.

Para efectos del Decreto se considera vehículo nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos y que corresponda al año modelo 2010, 2011 ó 2012, sin que esta definición resulte aplicable a aeronaves, motocicletas, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2010

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.